

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente	250002315000 2020 0250800
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad	ALCALDESA MUNICIPAL DE GACHANCIPA
Acto Administrativo	DECRETO 081 DEL 3 DE ABRIL DE 2020
Asunto	INICIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA - CUNDINAMARCA, expidió el Decreto Municipal 081 del 3 de abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

Esta Corporación aprehendió de oficio el control inmediato de su legalidad¹, y con reparto del 29 de julio de 2020, se asignó su conocimiento a la suscrita Magistrada Sustanciadora su conocimiento, corregidos

I. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de marzo del año que avanza, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica generada por la propagación del nuevo coronavirus, COVID 19, declaró la Pandemia Mundial.

1.2. En secuencia a la declaratoria de pandemia del coronavirus realizada por la OMS, y a modo de medida preventiva, el 12 de marzo siguiente, el Ministerio de Salud y de Protección Social, declaró la **emergencia sanitaria** mediante Resolución 385.

1.3. El 17 siguiente, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, con la firma de todos sus Ministros, mediante Decreto No. 417, **declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional**, por el término de treinta (30) días

¹ CPACA. "ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

calendario, con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis y pánico generados por la propagación y mortalidad del nuevo Coronavirus Covid-19 y las medidas de contención decretadas para evitar una mayor transmisión, impidiendo fundamentalmente: **(i)** la propagación del Coronavirus, y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

1.4. El 20 de marzo, el Presidente de la Republica en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 215 Superior, emite el Decreto legislativo 440, **adoptando medidas de urgencia en materia de contratación estatal en razón del estado de excepción**, y con igual antecedente, el 22 siguiente mediante Decreto Legislativo 461, **autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales.**

1.5- El 3 de abril de 2020, la Alcaldesa Municipal de Gachancipá expidió el Decreto No. 081, **invocando entre otras atribuciones, las conferidas en el precitado Decreto legislativo 461 del 22 de marzo anterior**, y realiza adición al presupuesto general de rentas y gastos del municipio para la vigencia fiscal de 2020, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00), para asumir gastos necesarios con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA DECISIÓN

Advertido en orden de las valoraciones que anteceden, que el Decreto 081 del 3 de abril de 2020, fue emitido por la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA - CUNDINAMARCA, en desarrollo de norma Legislativa, se tiene que es pasible del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA².

Asimismo, asume relevancia que conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA³, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para conocer del presente asunto y en tal secuencia dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del mismo Estatuto Procesal⁴.

² "(...) Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

³ CPACA. "ARTÍCULO 151. Numeral 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan"

⁴ CPACA. "ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **SE DISPONE**

PRIMERO: Aprender el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 081 del 3 de abril de 2020, proferido por la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA - CUNDINAMARCA, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **súrtase así:**

2.1- Publíquese aviso⁵, durante diez (10) días, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

2.2- Publíquese aviso, por igual término, en el sitio web de la Rama Judicial⁶, indicando el contenido pleno de esta decisión.

2.3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto Municipal 081 del 3 de abril de 2020, de la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca.

2.4- Notifíquese personalmente a la Alcaldesa Municipal de Gachancipá – Cundinamarca o quien haga sus veces, al correo electrónico institucional del municipio de Gachancipá - Cundinamarca, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

2.5- Solicítese a la Alcaldesa del municipio de Gachancipá – Cundinamarca, o quien haga sus veces, que **publique en la página WEB de esa entidad territorial**,

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

⁵ Artículo 185 CPACA, numeral 2, Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

aviso, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

TERCERO: Dentro del precitado término de diez (10) días, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, **cualquier ciudadano podrá intervenir** por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 081 del 3 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Gachancipá – Cundinamarca, y coadyuvar o impugnar la misma.

Su intervención deberá ser remitida al correo institucional scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co en formato PDF.

CUARTO: Decretar los siguientes medios de prueba: **(i) Solicitar a la Alcaldesa del municipio de Gachancipá – Cundinamarca**, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, que deberá remitirse al correo institucional de la citada entidad territorial en la misma fecha de publicación de los avisos a que refieren los numerales (2.1 y 2.2), que anteceden, **allegue al plenario los antecedentes administrativos que fundamentaron la expedición del Decreto 081 del 3 de abril de 2020.**

QUINTO: Vencido el indicado plazo **de diez (10) días**, a que refieren los numerales (2.1 y 2.2) que anteceden, automáticamente **la actuación queda a disposición del Ministerio Público**, con la finalidad que rinda **concepto**, dentro de los **diez (10) días siguientes.**

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a5fce24090f0b90ba03d66495535b503789e37ec74db3fe4047e9da1af8c7e

Documento generado en 19/08/2020 11:46:00 a.m.